



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación de sentencia
Asunto: Auto libra mandamiento ejecutivo
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00095.00
Ejecutante: Humberto de Jesús Meneses Paniagua
Ejecutado: Adalberto Ramírez Marín
Interlocutorio: No. 216

Una vez revisada la anterior solicitud a efectos de librar mandamiento de pago en contra del demandado, señor Adalberto Ramírez Marín, en razón a la condena referente al reconocimiento de honorarios, contenida en la sentencia proferida el día 2 de marzo de 2023, dentro de proceso verbal especial de pertenencia promovido por Adalberto Ramírez Marín en contra de Inversiones Mejía y Cia S en C., considera el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Humberto de Jesús Meneses Paniagua, identificado con C.C. 70.040.042, contra Adalberto Ramírez Marín, identificado con C.C. 7.559.596, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.300.000, como capital por concepto de honorarios de perito topógrafo reconocidos en la sentencia proferida el día 2 de marzo de 2023, dentro de proceso verbal especial de pertenencia promovido por Adalberto Ramírez Marín en contra de Inversiones Mejía y Cia S en C.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 9 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada en el término de 30 días siguientes a la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de 10 días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Juez

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fa21014441b480397cebfe1ff69defbb1acc5d0c01cab9740057a1ae346403**

Documento generado en 17/04/2023 10:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>